



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena
Juzgado Primero Civil Municipal De Santa Marta

PROCESO: SUCESION
DEMANDANTE: JUAN CARLOS VARGAS CASTRO
CAUSANTE: LUIS ENRIQUE VARGAS SANCHEZ (Q.E.P.D.)
Rad. 2022.00810.00

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor juez paso el presente proceso informándole que, la apoderada de los señores **LUIS ENRIQUE VARGAS CASTRO y VIVIANA NAYIBER VARGAS CASTRO**, cumplió el requerimiento efectuado en auto de fecha 12 de octubre de 2023 y allegó sendos registros civiles de nacimiento debidamente actualizados. Sírvasse proveer. Santa Marta, 28 de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

MARGARITA ROSA LÓPEZ VIDES
Secretaria

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA,
VEINTIOCHO (28) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**

Visto el informe secretarial que antecede, sea lo primero definir en el asunto, lo atinente a la personería de la abogada **ROSA EUGENIA GARCIA DE POLO** actuando en representación de los señores **LUIS ENRIQUE VARGAS CASTRO y VIVIANA NAYIBER VARGAS CASTRO**, al respecto, el poder allegado por la mencionada abogada, cumple con las prerrogativas del artículo 5 de la ley 2213 de 2022, por ende, es pertinente reconocerle personería para actuar en nombre de los señores **LUIS ENRIQUE VARGAS CASTRO y VIVIANA NAYIBER VARGAS CASTRO**, con las mismas facultades y para los fines obrantes en el poder.

Atendiendo que los comparecientes por medio del incidente de nulidad manifiestan ser herederos forzosos del causante y arriman para acreditar ello sus registros civiles de nacimiento, el Despacho estudiará también el reconocimiento de que trata el artículo 492 del CGP.

Al revisar dichos registros de nacimiento se observa que los mismos certifican ser expedidos como fiel copia del original, se observa que el registro aportado, tiene la virtualidad de acreditarlos como hijos del causante.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena
Juzgado Primero Civil Municipal De Santa Marta

PROCESO: SUCESION
DEMANDANTE: JUAN CARLOS VARGAS CASTRO
CAUSANTE: LUIS ENRIQUE VARGAS SANCHEZ (Q.E.P.D.)
Rad. 2022.00810.00

Entra el Despacho a resolver la solicitud de nulidad por indebida notificación invocada con fundamento al artículo 133 #8 del CGP, que reza:

“Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.”,

Del escrito de nulidad se corrió traslado al demandante en autos del quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023) y veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

En adelante, se procederá a estudiar la nulidad deprecada por la apoderada judicial de los señores **LUIS ENRIQUE VARGAS CASTRO y VIVIANA NAYIBER VARGAS CASTRO** quienes funges como demandados en el proceso del asunto en calidad de herederos de **JUAN CARLOS VARGAS CASTRO**.

ANTECEDENTES

La apoderada judicial de los señores **LUIS ENRIQUE VARGAS CASTRO y VIVIANA NAYIBER VARGAS CASTRO**, presento memorial solicitando la nulidad de la notificación por aviso realizada por el demandante argumentando lo siguiente:

“La notificación por aviso prevista en el artículo 292 del C.G. del P., no se efectuó en debida forma, habida cuenta que al oficio remisorio del aviso, no se adjuntaron, los documentos enunciados en los numerales 1., 2., 3., 4., 5., 6. y 7., del acápite de pruebas del libelo de demanda y aportados como tal, los cuales son requisitos de la demanda en forma y a su vez, obligación del demandante adicionarlos para efectos de la notificación y traslado de la demanda en debida forma, so pena de violarse y/o vulnerarse, los derechos fundamentales de defensa y debido proceso.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena
Juzgado Primero Civil Municipal De Santa Marta

PROCESO: SUCESION
DEMANDANTE: JUAN CARLOS VARGAS CASTRO
CAUSANTE: LUIS ENRIQUE VARGAS SANCHEZ (Q.E.P.D.)
Rad. 2022.00810.00

Con el oficio remisorio del aviso, si se adjuntaron, los siguientes documentos que a continuación relaciono: a) Fotocopia de la providencia calendada veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023) constante de cuatro (4) folios b) Fotocopia de la caratula de la demanda, constante de un (1) folio c) Fotocopia del libelo de demanda, constante de siete (7) folios d) Fotocopia del poder concedido, constante de dos (2) folios

La falta de remisión de los documentos antes relacionados, cercena como lo manifesté anteriormente, el derecho fundamental de defensa y el debido proceso, pues no puede mi representado, pronunciarse sobre ellos u objetarlos. Esto es, no se le dio fiel cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 292 del C.G. del P., siendo esta norma de orden público y forzoso cumplimiento.

Por las anteriores razones, su Despacho debe declarar la nulidad y dejar sin efectos la notificación por aviso de la demanda y del auto adiado veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023), mediante el cual se declaró abierto y radicado el proceso de sucesión intestada de LUIS ENRIQUE VARGAS SANCHEZ, mal efectuada al señor Luis Enrique Vargas Castro y la señora Viviana Nayiber Vargas Castro, el nueve (9) de agosto de dos mil veintitrés (2023), a la luz del artículo 292 del C. G. del P., y, se ordene su notificación en debida forma, a fin de que ésta se subsane de conformidad con los requisitos exigidos por las normas procesales citadas.”

Del anterior escrito se corrió traslado, mismo que fue descrito por el apoderado de la demandante, manifestando lo siguiente:

“La togada cuenta puede solicitar al Despacho cualquier documento que considere pertinente sin invocar ninguna causal de nulidad, de igual forma se le notifico a la dirección de residencia o trabajo de los herederos citados, para que en su parecer acepta o repudia la herencia, tal como lo señala el Código Civil y Código General del Proceso.

No es cierto lo señalado en el punto Numero 1 pues se adiciono al AVISO los documentos como escrito de sucesión, por lo tanto insisto de que si desea puede solicitar el link al Juzgado de todo el expediente sin ningún reparo, pero dejo claro que la notificación se efectuó de acuerdo con los cánones del artículo 292 del C.G. del P, se efectuó en debida forma a la señora VIVIANA VARGAS y LUIS ENRIQUE VARGAS CASTRO se adjuntaron, los documentos enunciados en los numerales 1., 2., 3., 4., 5., 6. y 7., del acápite de pruebas del libelo de demanda y aportados como tal, los cuales son requisitos de la demanda auto inadmisorio y corrección y corrección. La intención de la togada no es más que dilatar el presente tramite y en el aviso



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena
Juzgado Primero Civil Municipal De Santa Marta

PROCESO: SUCESION
DEMANDANTE: JUAN CARLOS VARGAS CASTRO
CAUSANTE: LUIS ENRIQUE VARGAS SANCHEZ (Q.E.P.D.)
Rad. 2022.00810.00

claramente puede solicitar el expediente virtual o cualquier documento adicional si considera necesario.”

CONSIDERACIONES

Frente a la discusión jurídica que ocupa la atención del Despacho, es importante tener en cuenta que las nulidades procesales son herramientas que le permiten a las partes que hacen parte de la relación procesal, demostrar una invalidez jurídica que ocurre dentro del desarrollo de un procedimiento, en este caso judicial, durante la realización de las distintas etapas procesales, que al ser emitidas sin observancia de los parámetros legales, generan un vicio en dicha actuación, lo que permite el nacimiento de la nulidad.

El objetivo concreto de la solicitud consiste en que declare la nulidad de todo lo actuado dentro del proceso.

Las causales de nulidad que establece el artículo 133 del Código General del Proceso, se rigen por el principio de la taxatividad, es decir, son diseñadas por el legislador, en consecuencia, solo se consideran motivos generadores de invalidez los que están regulados normativamente y han sido elevados a tal categoría, siendo importante dejar sentado que existen causales consagradas en otros articulados del ordenamiento procesal vigente y la que establece la Constitución Nacional en el inciso final del artículo 29, que hace referencia a la nulidad que se configura cuando las pruebas han sido obtenidas de manera ilícita.

Antes de adentrarnos en las causas de nulidad alegadas, es deber del operador estudiar, si la solicitud elevada cumple los requisitos procesales para su estudio.

Así las cosas, la solicitud de nulidad es presentada **por dos de los demandados que son reputados como herederos del causante**, quienes se duelen de la notificación efectuada por el demandante por lo que el Despacho encuentra que el aquí actor cuenta con la legitimación para proponer la nulidad, lo que lo faculta para actuar en el proceso, también expresa con exactitud la causal de nulidad a aplicar en el caso



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena
Juzgado Primero Civil Municipal De Santa Marta

PROCESO: SUCESION
DEMANDANTE: JUAN CARLOS VARGAS CASTRO
CAUSANTE: LUIS ENRIQUE VARGAS SANCHEZ (Q.E.P.D.)
Rad. 2022.00810.00

esto es la contenida en el numeral 8 del artículo 133 del CGP, y aporta pruebas para resolver la nulidad incoada, en los términos del estatuto procesal.

ARTÍCULO 135. REQUISITOS PARA ALEGAR LA NULIDAD. *La parte que alegue una nulidad deberá tener **legitimación para proponerla, expresar la causal invocada y los hechos en que se fundamenta, y aportar o solicitar las pruebas que pretenda hacer valer.***

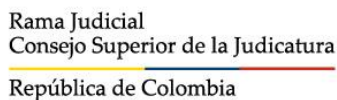
ARTÍCULO 133. CAUSALES DE NULIDAD. *El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:*

8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas, aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.

CASO CONCRETO

Al revisar las piezas procesales, se detenta que el demandante en efecto tanto en el libelo genitor como en el escrito de subsanación de la demanda manifestó que los demandados **LUIS ENRIQUE VARGAS CASTRO y VIVIANA NAYIBER VARGAS CASTRO** tienen como dirección de notificación la dirección cra 3 # 10-40 del Rodadero de esta ciudad, así como también que el señor **DAVID ANDRES VARGAS CASTRO** reside en argentina y que el demandante desconoce su dirección física y/o electrónica.

Por lo anterior el extremo demandante atendiendo que solo conoce una dirección física de notificación de los demandados, acudió a la forma de notificación establecida en los artículos 291 y 292 del CGP, es decir remitiendo el CITATORIO DE NOTIFICACIÓN PERSONAL y la NOTIFICACIÓN POR AVISO a los señores **LUIS ENRIQUE VARGAS CASTRO y VIVIANA NAYIBER VARGAS CASTRO.**



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena
Juzgado Primero Civil Municipal De Santa Marta

PROCESO: SUCESION
DEMANDANTE: JUAN CARLOS VARGAS CASTRO
CAUSANTE: LUIS ENRIQUE VARGAS SANCHEZ (Q.E.P.D.)
Rad. 2022.00810.00

Al respecto observa el Despacho que el extremo demandante remitió el respectivo CITATORIO DE NOTIFICACIÓN PERSONAL a los mentados señores a la dirección cra 3 # 10-40 del Rodadero de esta ciudad, mismo que cuenta con certificación de recibo de la empresa 4/72 del 24 de julio de 2023, dicha gestión de notificación fue efectiva y cumple con las prerrogativas del artículo 291 del CGP, así:

JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE SANTA MARTA
Edificio Benavides Macea, ubicado en la dirección calle 23 No 5-68
Santa Marta Magdalena
Correo electrónico j01cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

CITACION PARA LA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL

Señor(a)
LUIS ENRIQUE VARGAS CASTRO
Dirección: Carrera 3 No 10-40 Hotel Yuldama Rodadero
Ciudad: Santa Marta Magdalena

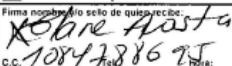
Fecha de elaboración
15 // 07 // 2023

**JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE SANTA MARTA**
Edificio Benavides Macea, ubicado en la dirección calle 23 No.5-68
Santa Marta Magdalena
Correo electrónico j01cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

CITACION PARA LA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL

Señor(a)
VIVIANA NAYIBER VARGAS CASTRO
Dirección: Carrera 3 No 10-40 Hotel Yuldama Rodadero
Ciudad: Santa Marta Magdalena

Fecha de elaboración
15// 07// 2023

472 SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.962.917-9 Ente Concesionario de Correo																																	
		YP005517689C0																															
NOTIEXPRESS Centro Operativo : PO.SANTA MARTA Orden de servicio :		Fecha Admisión: 21/07/2023 16:37:58 Fecha Aprox Entrega: 24/07/2023																															
8902 450 Destinatario Remite Valores	Nombre/ Razón Social: JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Dirección: CALLE 23 N° 5-55 PISO 4 BLOQUE A Ciudad: SANTA MARTA, MAGDALENA Depto: MAGDALENA Código Postal: 470004173 Código Operativo: 8902480		Causal Devoluciones: <table border="1"> <tr> <td>RE</td><td>Refusado</td> <td>GR</td><td>GR</td> <td>Gerrado</td> </tr> <tr> <td>NE</td><td>No existe</td> <td>NI</td><td>NI</td> <td>No contactado</td> </tr> <tr> <td>NS</td><td>No reside</td> <td>FA</td><td>FA</td> <td>Falecido</td> </tr> <tr> <td>NR</td><td>No reclamado</td> <td>PA</td><td>PA</td> <td>Apartado Cautamente</td> </tr> <tr> <td>DE</td><td>Desconocido</td> <td>FM</td><td>FM</td> <td>Fuerza Mayor</td> </tr> <tr> <td colspan="5"> ☐ Dirección errada </td> </tr> </table>	RE	Refusado	GR	GR	Gerrado	NE	No existe	NI	NI	No contactado	NS	No reside	FA	FA	Falecido	NR	No reclamado	PA	PA	Apartado Cautamente	DE	Desconocido	FM	FM	Fuerza Mayor	☐ Dirección errada				
	RE	Refusado	GR	GR	Gerrado																												
	NE	No existe	NI	NI	No contactado																												
	NS	No reside	FA	FA	Falecido																												
NR	No reclamado	PA	PA	Apartado Cautamente																													
DE	Desconocido	FM	FM	Fuerza Mayor																													
☐ Dirección errada																																	
Nombre/ Razón Social: LUIS ENRIQUE VARGAS CASTRO Dirección: CALLE 10-10 HOTEL YULDAMA ROADERO Ciudad: SANTA MARTA, MAGDALENA Depto: MAGDALENA Código Postal: 470001011 Código Operativo: 8902450		Firma notario/ sello de quien recibe:  C.C. 108472886 N.T.																															
Peso Fiscológico(g): 200 Peso Volumétrico(g): 0 Peso Facturado(g): 200 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$9.700 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$0.700 COP		Fecha de entrega: Distribuidor: Edwin SORREAS C.C.: 76223960																															
Observaciones del cliente :		Gestión de entrega: ☐ 1er ☒ 2do 24-07-23																															


89024808902450YP005517689C0

Prestito Clientes(1): Colección(Seguros)25(1) # 90.936 Bogotá / www.472.com.co Nacional 01800 01206 / Tel contacto 0212(0200) Mss. Transmisión de: de cargo 000700 del 703 de mayo de 2006 Mss PC Day Mensajero Express 000007 del 01 de noviembre del 2017
 El usuario debe verificar con esta guía que el contenido del envío corresponde a lo que se encuentra publicado en la página web. A 72 horas antes de las personas para recibir la entrega del envío. Para quejarse, algunas medidas: nacional 01800 01206 correo Para quejarse la Policía de Tránsito: www.472.

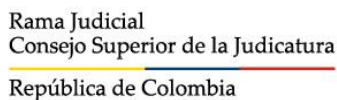
La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

Calle Cl. 23 #5-110 Edificio Benavides Macea Of. 401
Correo: j01cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Santa Marta – Magdalena - Colombia



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena
Juzgado Primero Civil Municipal De Santa Marta

PROCESO: SUCESSION
DEMANDANTE: JUAN CARLOS VARGAS CASTRO
CAUSANTE: LUIS ENRIQUE VARGAS SANCHEZ (Q.E.P.D.)
Rad. 2022.00810.00

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

Respecto la notificación por aviso remitida por el demandante al demandado, en el que se centra la censura formulada por los aquí incidentantes, esta forma de notificación es subsidiaria de la notificación personal esta reglada en el estatuto procesal en su artículo 292 del CGP misma que se rige bajo los siguientes parámetros:

ARTÍCULO 292. NOTIFICACIÓN POR AVISO. Cuando no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o la del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se debe realizar personalmente, se hará por medio de aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cuando se trate de auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica.

El aviso será elaborado por el interesado, quien lo remitirá a través de servicio postal autorizado a la misma dirección a la que haya sido enviada la comunicación a que se refiere el numeral 3 del artículo anterior.

Calle Cl. 23 #5-110 Edificio Benavides Macea Of. 401
Correo: j01cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Santa Marta – Magdalena - Colombia



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena
Juzgado Primero Civil Municipal De Santa Marta

PROCESO: SUCESION
DEMANDANTE: JUAN CARLOS VARGAS CASTRO
CAUSANTE: LUIS ENRIQUE VARGAS SANCHEZ (Q.E.P.D.)
Rad. 2022.00810.00

La empresa de servicio postal autorizado expedirá constancia de haber sido entregado el aviso en la respectiva dirección, la cual se incorporará al expediente, junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada. En lo pertinente se aplicará lo previsto en el artículo anterior.

Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, el aviso y la providencia que se notifica podrán remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido el aviso cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.

Nótese que la norma en cita solo exige que en caso de no poder realizarse la notificación personal de la demanda, el interesado de remitir el aviso, el cual debe contener la información descrita en el inciso primero del artículo ibídem, segundo remitir copia informal del auto admisorio en este caso y remitirlo a través de servicio postal autorizado, entidad que debe certificar la entrega de la respectiva notificación.

Al estudiar la notificación por aviso allegada por el demandante, se observa que, remitió el aviso debidamente cotejado y certificado por la empresa de envío certificado 4/72, así:

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA.
DIRECCIÓN CARRERA 23 No 5-63 EDIFICIO BENAVIDES MACEA
SANTA MARTA MAGDALENA
correo electrónico j01cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFICACION POR AVISO

Fecha de elaboración:
01 / 08 / 2023

Señora:
LUIS ENRIQUE VARGAS CASTRO
Dirección: carrera 3 No 10 -40 Rodadero Hotel Yuldama
Santa Marta - Magdalena

Fecha:
01 / 08 / 2023
Servicio postal autorizado

RADICADO No. 47001-405300120220081000
Naturaleza del proceso: Sucesión

Causante
LUIS ENRIQUE VARGAS CASTRO (Q.E.P.D.) herederos (s)
JUAN CARLOS VARGAS CASTRO y OTROS

Por medio de este aviso le notifico la providencia calendarada el día 18 del mes enero del año 2023, Mediante la cual se: Admite Demanda ☒ Libro mandamiento de pago ☐ ordeno citarlo ☐ o dispuso. Proferida en el citado proceso.

Se advierte que esta notificación se considera cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACIÓN COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres (3) días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzara a contarse el respectivo termino de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO
ANEXO: Copia informal: Demanda ☒ Anexos ☒ Auto admisorio ☒
Mandamiento de pago ☐

Empleado responsable
RODRIGO ALEXANDER QUINTTERO CASTRILLON
C.C No 85.472.764 expedida en Santa Marta
T.P No 135.886 del CS de la J

04 AGO 2023
Servicios Postales Nacionales S.A.
PUNTO DE VENTA - SANTA MARTA
COPIA COTEJADA CON EL ORIGINAL

Calle Cl. 23 #5-110 Edificio Benavides Macea Of. 401
Correo: j01cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Santa Marta – Magdalena - Colombia



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena
Juzgado Primero Civil Municipal De Santa Marta

PROCESO: SUCESION
DEMANDANTE: JUAN CARLOS VARGAS CASTRO
CAUSANTE: LUIS ENRIQUE VARGAS SANCHEZ (Q.E.P.D.)
Rad. 2022.00810.00

Se observa también que el extremo demandante allegó los certificados de recibo del aviso a la dirección cra 3 # 10-40 del Rodadero de esta ciudad, mismo que cuenta con certificación de recibo de la empresa 4/72 del 08 de agosto de 2023.

472 SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

NOTEXRESS

Centro Operativo: PO SANTA MARTA Fecha Admisión: 04/08/2023 16:48:12
Orden de servicio: Fecha Aprox. Entrega: 06/08/2023

YPO85543838C0

8902 520

Remite: Razón Social: JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Dirección: CALLE 23 N° 5-83
Referencia: Teléfono: Código Postal: 470004143
Ciudad: SANTA MARTA, MAGDALENA Departamento: MAGDALENA Código Operativo: 8902480

Destinatario Remite: Nombre/Razón Social: LUIS ENRIQUE VARGAS CASTRO
Dirección: CRA 3 # 10-40 RODADERO
Tel: Código Postal: 470003040 Código Operativo: 89022525
Ciudad: SANTA MARTA, MAGDALENA Departamento: MAGDALENA

Valores: Peso Packed(gms): 200
Peso Volumétrico(gms): 0
Peso Packed(gms): 200
Valor Declarado: \$0
Valor Peto: \$9.700
Costo de envío: \$0
Valor Total: \$9.700 COP

Observaciones del cliente:

Causal Devoluciones:

FE: Retenido
NE: No existe
NO: No recibido
NO: No reclamado
NO: No reclamado
NO: No reclamado
NO: No reclamado

Cancelado: No contestado
Peticiones: Peticiones
Apertura: Apertura
Peticiones: Peticiones

Fecha de entrega: 08-08-23
Distribuidor: CIVIL SANTAMARTA
C.C.: 76334826
Gestión de entrega: 08-08-23

PO SANTA MARTA NORTE 8902 480

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

472 SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

NOTEXRESS

Centro Operativo: PO SANTA MARTA Fecha Admisión: 04/08/2023 16:48:12
Orden de servicio: Fecha Aprox. Entrega: 06/08/2023

YPO85543838C0

8902 520

Remite: Razón Social: JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Dirección: CALLE 23 N° 5-83
Referencia: Teléfono: Código Postal: 470004143
Ciudad: SANTA MARTA, MAGDALENA Departamento: MAGDALENA Código Operativo: 8902480

Destinatario Remite: Nombre/Razón Social: VIVIANA VARGAS CASTRO
Dirección: CRA 3 # 10-40 RODADERO
Tel: Código Postal: 470003040 Código Operativo: 89022525
Ciudad: SANTA MARTA, MAGDALENA Departamento: MAGDALENA

Valores: Peso Packed(gms): 203
Peso Volumétrico(gms): 0
Peso Packed(gms): 200
Valor Declarado: \$0
Valor Peto: \$9.700
Costo de envío: \$0
Valor Total: \$9.700 COP

Observaciones del cliente:

Causal Devoluciones:

FE: Retenido
NE: No existe
NO: No recibido
NO: No reclamado
NO: No reclamado
NO: No reclamado
NO: No reclamado

Cancelado: No contestado
Peticiones: Peticiones
Apertura: Apertura
Peticiones: Peticiones

Fecha de entrega: 08-08-23
Distribuidor: CIVIL SANTAMARTA
C.C.: 76334826
Gestión de entrega: 08-08-23

PO SANTA MARTA NORTE 8902 480

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

La norma en cita no exige para acreditar la notificación por aviso y sus efectos el envío de la demanda y los anexos tal como exigen los incidentantes y que significa el corazón de su solicitud de nulidad, sino solo el respectivo aviso y copia informal de la providencia que se notifica.

Sobre este último punto advierte el Despacho que el extremo demandante no allegó la copia de la providencia de apertura debidamente sellada y cotejada por la empresa de envío certificado



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena
Juzgado Primero Civil Municipal De Santa Marta

PROCESO: SUCESION
DEMANDANTE: JUAN CARLOS VARGAS CASTRO
CAUSANTE: LUIS ENRIQUE VARGAS SANCHEZ (Q.E.P.D.)
Rad. 2022.00810.00

usada, como si hizo con el correspondiente aviso, y que permita corroborar al Despacho si la providencia de apertura (admisión) fue remitida junto al correspondiente aviso al demandado.

Por otra parte, al observar la fecha de la providencia de apertura indicada en el aviso cotejado, se observa que la misma no coincide con la fecha del auto de apertura del asunto, pues en el aviso se indicó que la misma es de fecha 18 de enero de 2023, cuando lo cierto es que el auto de apertura o admisión del presente proceso es de fecha 24 de enero de 2022, lo que en efecto generaría un vicio en el acto de notificación por aviso arrimado por el extremo demandante.

Sin embargo, esta circunstancia vino a ser subsanada por el apoderado de los señores **LUIS ENRIQUE VARGAS CASTRO y VIVIANA NAYIBER VARGAS CASTRO**, quien en el mismo escrito de nulidad manifestó que el demandante junto con el aviso remitió la providencia de apertura de la presente sucesión de fecha 24 de enero de 2023.

“2.-) Con el oficio remisorio del aviso, si se adjuntaron, los siguientes documentos que a continuación relaciono:

- a) Fotocopia de la providencia calendada veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023) constante de cuatro (4) folios*
- b) Fotocopia de la caratula de la demanda, constante de un (1) folio*
- c) Fotocopia del libelo de demanda, constante de siete (7) folios*
- d) Fotocopia del poder concedido, constante de dos (2) folios”*

Por lo que se corrobora que en efecto los aquí incidentantes fueron debidamente notificados por aviso el 09 de agosto de 2023 fecha esta última que se tendrá en cuenta para contabilizar el termino de traslado.

Así las cosas, encuentra el Despacho que la irregularidad traída a colación no se encuentra acreditada y no cabe merito a decretar nulidad alguna en el asunto por indebida notificación.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena
Juzgado Primero Civil Municipal De Santa Marta

PROCESO: SUCESION
DEMANDANTE: JUAN CARLOS VARGAS CASTRO
CAUSANTE: LUIS ENRIQUE VARGAS SANCHEZ (Q.E.P.D.)
Rad. 2022.00810.00

De conformidad con lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER la calidad de herederos de **LUIS ENRIQUE VARGAS SANCHEZ (Q.E.P.D.)**, a **LUIS ENRIQUE VARGAS CASTRO y VIVIANA NAYIBER VARGAS CASTRO**, dando así estricto cumplimiento a lo reglado en el artículo 491 numeral 3 del C.G.P.

SEGUNDO: Negar la nulidad propuesta por la apoderada judicial de los señores **LUIS ENRIQUE VARGAS CASTRO y VIVIANA NAYIBER VARGAS CASTRO**, en razón a lo analizado en los considerandos de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RICARDO ALFONSO BERNAL RODRIGUEZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE SANTA MARTA
Por estado No. 091 de fecha 30 de
noviembre de 2023 se notificará el auto
anterior.

Santa Marta,

Secretaria,
Margarita Lopez Vides

Firmado Por:
Ricardo Alfonso Bernal Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4ddc3c0f170750e24143a214dd97924393af1b6fafb709e6b4a3cc1df932858**

Documento generado en 29/11/2023 07:20:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>